



Jurado Nacional de Elecciones  
Presidencia

## RESOLUCION N° 194 -2019-P/JNE

Lima, 18 DIC. 2019

**VISTOS**, el Informe N° 136-2019-DGPID/JNE, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, el Informe N° 321-2019-DGNAJ/JNE de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y el Informe N° 105-2019-GAP/JNE del Gabinete de Asesores de la Presidencia.

### CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, artículo 177, señala que los integrantes del sistema electoral gozan de autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Segundo: De acuerdo a la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, artículo 2, segundo párrafo, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce sus funciones a través de sus órganos jerárquicos constituidos con arreglo a la presente ley; y conforme al artículo 5, literal I), una de sus funciones es dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento; ello bajo los Principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y confiabilidad.

Tercero: El artículo 30 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que el desarrollo de las funciones, composición, designación de sus miembros y relaciones de los órganos que lo integran, son delimitados en el Reglamento de Organización y Funciones.

Cuarto: La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano.

Quinto: Según el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los señores Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se encuentran exceptuados de la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador; sin embargo ello no impide que este colegiado puede establecer lineamientos para efectuar acciones indagatorias sobre la actuación de los señores Miembros del Pleno, en resguardo de la imagen del Magistrado, o el prestigio de la institución.

Sexto: El Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N° 001-2016-JNE, y modificatorias, en su artículo 16, numeral 24, prevé como función de la Presidencia, el aprobar el Reglamento de Organización y Funciones institucional; por consiguiente, la Presidencia puede también aprobar su modificación.

Sétimo: Por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado", que indican el proceso de aprobación o modificación de los reglamentos de organización y funciones de una entidad, aplicable al Jurado Nacional de Elecciones, en su condición de organismo constitucionalmente autónomo.





Jurado Nacional de Elecciones  
Presidencia

## RESOLUCION N° 194 -2019-P/JNE

Octavo: Los "Lineamientos de Organización del Estado" refieren, en el artículo 46, numeral 46.1, literal b), que se requiere la modificación correspondiente: *Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional*; disponiendo el numeral 46.2, que: *La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta*; precisando el artículo 48, numeral 48.1, que: *Cuando la modificación parcial reasigna o modifica funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica, el Informe Técnico que sustenta la propuesta de ROF contiene los literales b) y c) de la segunda sección a los que se refiere el artículo 47.*

Noveno: Que, como consecuencia de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, debe incorporarse una Disposición Complementaria, en caso existan indagatorias acordadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, o que pudieran encontrarse en trámite.

Décimo: El Informe N° 321-2019-DGNAJ/JNE, de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, expresa que el Informe N° 136-2019-DGPID/JNE, de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, constituye el soporte técnico, que se ha sujetado al marco jurídico antes precisado, concluyendo en la procedencia de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la institución, propuesta por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo.

En uso de las facultades de las que está investida esta Presidencia.

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Modificar el numeral 13, e incorporar el numeral 14, del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

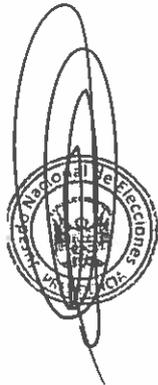
"Artículo 11 Las funciones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son las siguientes:

(...)

13. Indagar sobre las actuaciones de los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a pedido de uno de estos, que sean materia de difusión a través de algún medio de comunicación social, y que podrían afectar la imagen del Magistrado aludido, o el prestigio de la institución, resolviendo lo que corresponda.

14. Realizar otras funciones y atribuciones inherentes y afines a su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y a la legislación electoral vigente."

**Artículo Segundo.-** Modificar el numeral 16, e incorporar el numeral 17, del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones; el cual queda redactado en los siguientes términos:





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Presidencia*

## RESOLUCION N° 194 -2019-P/JNE

"Artículo 22 Las funciones de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, son las siguientes:

(...)

16. Recabar la información y/o documentación pertinente y necesaria, ante el pedido de indagatoria formulado por uno de los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y realice el informe correspondiente sobre el contenido de los documentos, sin calificar la naturaleza de los hechos ocurridos, de lo que posteriormente dará cuenta a los nombrados Miembros del Pleno, para su evaluación y pronunciamiento respectivo.

17. Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne el Pleno y la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones."

**Artículo Tercero.-** Modificar los numerales 31 y 32, e incorporar el numeral 33, del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 26 Las funciones de la Dirección Central de Gestión Institucional, son las siguientes:

31. Promover, desarrollar y difundir la producción editorial material, para el fortalecimiento de la cultura democrática, a través del Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones, para lo cual deberá conformar un comité permanente para tales fines.

32. Supervisar y aprobar la producción bibliográfica especializada que genere el Fondo Editorial del Jurado Nacional de Elecciones.

33. Realizar otras funciones afines a su competencia que le asigne la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones."

**Artículo Cuarto.-** Suprimir los numerales 15 y 16 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, sobre las funciones de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Quinto.-** Modificar la Sexta, e incorporar la Séptima, de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones; el cual queda redactado en los siguientes términos:

Sexta: En caso existan indagatorias acordadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, o que pudieran encontrarse en trámite, se adecuarán a las disposiciones modificatorias del artículo 11, numeral 13, y artículo 22, numeral 16.

Séptima: Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.





Jurado Nacional de Elecciones  
Presidencia

### RESOLUCION N° 194 -2019-PIJNE

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Séptimo.-** Transcribir la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



DR. VICTOR TICONA POSTIGO  
PRESIDENTE  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES